



RESOLUCIÓN N° 298.-

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/21 “SUSCRIPCIÓN A LA PÁGINA WEB”, ID N° 397.154, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 21 de junio del 2021.

VISTO:

La Nota N° 144/21 de fecha 16 de junio del 2021, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación de Ofertas N° 08/21, del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 471/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 144/21 de fecha 16 de junio del 2021, la Dirección de Contrataciones eleva los resultados del llamado a *Contratación Directa* N° 03/21 “*Suscripción a la página web*”, ID N° 397.154, y las recomendaciones efectuadas por el Comité de Evaluación de Ofertas según el Informe de Evaluación de Ofertas N° 08/21, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, obra en el expediente el Acta de Apertura N° 06/21 de la Dirección de Contrataciones.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 08/21 de fecha 13 de mayo del 2021, donde recomienda Declarar Desierto el llamado a *Contratación Directa* N° 03/21 “*Suscripción a la página web*”, ID N° 397.154, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30, inc. b), de la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”, considerando que la única oferta presentada no cumple con la capacidad financiera.

Que, la Ley N° 2051/03, “*De Contrataciones Públicas*”, dispone:

Artículo 26.- “*La evaluación de las ofertas se llevara a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento*”.

Artículo 27.- “*Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la*





RESOLUCIÓN N° 298.-

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/21 “SUSCRIPCIÓN A LA PÁGINA WEB”, ID N° 397.154, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio”.

Artículo 30.- "DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado”.*

Que, por Providencia N° 570/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 471/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no se encuentran impedimentos de índole legal para declarar desierto el llamado a Contratación Directa N° 03/21 “Suscripción a la página web”, ID N° 397.154, de acuerdo al Informe de Evaluación de Ofertas elaborado por el Comité de Evaluación.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR desierto el llamado a Contratación Directa N° 03/21 “Suscripción a la página web”, ID N° 397.154, de conformidad al Art. 30, inc. b), de la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar todos los trámites que correspondan a través de la Dirección de





RESOLUCIÓN N° 298.-

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/21 “SUSCRIPCIÓN A LA PÁGINA WEB”, ID N° 397.154, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Contrataciones, conforme a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y sus reglamentaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**EDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

